REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0034-R

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación, en los artículos 2 y 5, establece que la Dirección General de Aviación Civil es un ente regulador, autónomo, de derecho público, que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional, y, que el Director General de Aviación Civil es su máxima autoridad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 13 de julio de 2021, se designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtola, como Director General de Aviación Civil;

QUE, el señor Director General de Aviación Civil, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0136-R de 15 de diciembre de 2023, encargó las funciones de Director General de Aviación Civil, al Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, a partir del 16 de diciembre del 2023, hasta que se designe el titular de la institución;

QUE, la Ley Ut Supra, en el artículo 6, numeral 14, literal a), establece como una atribución de la Dirección General de Aviación Civil, entre otras, la siguiente: "*Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento…";*

QUE, la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., es titular de un permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), otorgada por el señor Director General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0040-R de 19 de mayo de 2022;

QUE, mediante oficio Nro. 38331OPS-AMSA-2024 de 11 de marzo de 2024, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX bajo el registro Nro. DGAC-DSGE-2024-1659-E el 13 de marzo de 2024, la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A. solicita lo siguiente: *"Por encontrarme dentro del término estipulado para el efecto, con el presente me permito solicitar a usted señor Director General, se digne disponer a quien corresponda, se realice el trámite, con el propósito de que mi representada pueda obtener la* ***RENOVAR, EN LOS MISMOS TÉRMINOS,*** *de nuestro Permiso de Operación otorgado con Resolución No. DGAC-YA-2020-0030-R de 27 de abril del 2020y renovado con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0040-R, para continuar realizando los servicios autorizados en base a nuestro Certificado de Organización de Mantenimiento Aprobada RDAC No. OMA-123-2N. Como dejo señalado, nos hallamos dentro del término estipulado en el ARTICULO QUINTO de nuestro vigente Permiso de Operación, en concordancia con el Capítulo V, Art. 11 literal c) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados…";*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0034-R

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0202-M de 14 de marzo de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a las unidades administrativas que procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones sobre la solicitud de renovación del permiso de operación de la mencionada compañía;

QUE, con oficio Nro. DGAC-DTAR-2024-0013-O de 14 de marzo de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, previo a continuar con el trámite legal, requiere a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A. que justifique la presentación tardía de la solicitud de renovación; y, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-14562 de 25 de marzo de 2024, la mencionada compañía presenta la justificación requerida;

QUE, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, remite su informe con memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0666-M de 15 de marzo de 2024, en el que señala *"…conforme la normativa que regula la presentación de los Seguros Aeronáuticos, todo prestador de servicios aéreos debe dar cumplimiento a la normativa referida, y presentar la garantía o póliza para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados; y que será ejecutada en caso de incumplimiento. Por lo expuesto, de lo referido, la compañía mantiene vigente la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación hasta el 29 de abril de 2024 por lo que puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de la Dirección Administrativa siempre y cuando cumpla con los demás requisitos solicitados por las áreas técnicas de la DGAC"*;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0459-M de 18 de marzo de 2024, señala respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A. que ha cumplido los aspectos de orden técnico establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas, y que se continúe con el trámite correspondiente;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2024-0060-M de 21 de marzo de 2024, la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, señala que la información presentada por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., encaminada a obtener la renovación del Permiso de Operación de Actividades Conexas, cumple con los requisitos de orden económico establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, por lo que en el ámbito económico no existe inconveniente para que se continúe con el trámite pertinente;

QUE, la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, a través de memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-0497-M de 21 de marzo de 2024, informó que revisados los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, se ha evidenciado que, la compañía AEROMASTER AIRWAYS, con RUC: 1790931676001, no

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0034-R

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

mantiene valores pendientes de pago con la DGAC;

QUE, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2024-0052-M de 03 de abril de 2024, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones en su análisis legal manifiesta que por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, la máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, puede renovar el permiso de operación a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., salvo que exista criterio técnico o económico en contrario, los cuales prevalecerán;

QUE, en cumplimiento del memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones a través del memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0268-M de 03 de abril de 2024, en función de los informes presentados por las Direcciones Administrativa, Financiera, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Gestión Interna de Transporte Aéreo y Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, con la documentación habilitante y el análisis realizado, recomienda atender de manera favorable el pedido de renovación del permiso de operación de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A. y, emitir el acto administrativo correspondiente;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo PRIMERO.- Renovar a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., (en adelante se le denominará la "Permisionaria") el permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

Artículo Segundo. - La "Permisionaria" realizará únicamente los trabajos de mantenimiento, conforme al Certificado de Aprobación y Lista de Capacidad, emitidos por la Dirección General de Aviación Civil.

Asimismo, deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua.

La "Permisionaria" deberá notificar o tramitar oportunamente cualquier cambio en sus especificaciones operacionales o línea de capacidades, así como realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad para la revisión de los manuales y documentos que correspondan o cualquier cambio que no conste en el permiso original.

Artículo Tercero. - La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Mantenimiento en la Avenida Manuel Córdova Galarza N75-620, vía a la mitad del mundo (Quito-Ecuador) y la

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0034-R

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

Base satélite ubicada en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo (Guayaquil-Guayas).

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Cuarto. - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 21 de mayo de 2024.

Artículo Quinto. - En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Sexto. - La responsabilidad que se origine de la actividad conexa autorizada será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

Artículo Séptimo. - La "Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución. El personal técnico que labore en la compañía deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

Artículo Octavo. - La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia COntínua el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

Artículo Noveno. - La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico aeronáutico con las correspondientes licencias.

Artículo Décimo. - La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Artículo Décimo Primero. - La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0034-R

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

Artículo Décimo Segundo. - La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Décimo Tercero. - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Cuarto. - El presente acto administrativo sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2022-0040-R de 19 de mayo de 2022, y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

Artículo Décimo Quinto. - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Referencias:
- DGAC-SEGE-2024-1659-E

mq/sc

Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO RAMOS FERRUSOLA

* Documento firmado electrónicamente por Quipux